



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Radicado 81300-4089-001-2021-00035
Clase: Ejecutivo de Alimentos
Demandante: Jennifer Katerin González Reyes
Demandado: Juan Carlos Quiroz Vargas

Fortul, **cuatro de marzo de dos mil veintiuno.**

La señora **Jennifer Katerin Gonzalez Reyes** actuando a nombre propio, presenta demanda en contra del señor **Juan Carlos Quiroz Vargas**, para que previos los trámites legales propios del proceso **Verbal Sumario** dispuesto en el artículo 390 y siguientes del C.G.P. se adelante demanda Ejecutiva de Alimentos y en consecuencia se le ordene al ejecutado pagar las siguientes sumas de dinero, sobre las siguientes **PRETENSIONES PRIMERA:** **a)** Por la suma de dos millones cuatrocientos ochenta y siete mil quinientos sesenta y uno (\$2.487.561) por concepto de dejadas de cancelar durante el año 2020 y 2021; **b)** por la suma de trescientos noventa mil pesos (\$390.000), por concepto de educación (asesoría de tareas) correspondientes al año 2020; **c)** por la suma de cuatrocientos mil pesos (\$400.000), correspondiente a vestuario del año 2020 (junio y cumpleaños). SEGUNDA. Por la suma correspondiente a los intereses corrientes y moratorios según la tabla de la Superintendencia Financiera hasta que se cumpla el pago total de la obligación. TERCERA. Por las costas del proceso.

Como base del recaudo se anexa a la demanda copia del acta de conciliación dentro del proceso administrativo de RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS número 062-2018 del 17 de septiembre de 2018 adelantado en la Comisaria de Familia de Fortul, Arauca, entre los señores Jennifer Katerin González Reyes y Juan Carlos Quiroz Vargas, la cual presta mérito ejecutivo conforme lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 446 de 1998 en concordancia con en el artículo 3 del Decreto 1818 de 1998 que dice: "*El acuerdo conciliatorio hace tránsito a cosa juzgada y el acta de conciliación presta mérito ejecutivo.*" de lo cual se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero a cargo del ejecutado, proviene de éste y constituye plena prueba en su contra, prestando mérito ejecutivo.

Revisada la demanda y sus anexos, se tiene que reúne los requisitos de forma y contenido exigidos por el Código General del Proceso, luego



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

es del caso acceder a librar el mandamiento de pago solicitado contra el señor **JUAN CARLOS QUIROZ VARGAS**, en las cuantías señaladas.

De conformidad a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 431 del C.G.P., se ordenará al demandado Juan Carlos Quiroz Vargas, que en las cuotas de alimentos para el niño J.C.Q.G. que en adelante se causen se paguen dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la demandante dice desconocer el sitio de ubicación del demandado quien labora para la Policía Nacional y en tratándose de que se encuentra un menor afectado, se solicitará al Área de Recursos Humanos de la Policía Nacional para que informen el domicilio laboral del señor JUAN CARLOS QUIROZ VARGAS y su correo electrónico a efectos de poder llevar a cabo la notificación personal.

Por lo anterior una vez obtenida la información de ubicación del demandado se procederá a realizar la notificación de conformidad con lo previsto en el artículos 290 a 294 ibídem, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y se le **NOTIFICARÁ PERSONALMENTE** este auto al señor **JUAN CARLOS QUIROZ VARGAS** y se **CORRERÁ TRASLADO** de la demanda, advirtiéndole que tiene el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y 5 días más para proponer excepciones de mérito contenidas en el artículo 442 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Fortul, Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECONOCER PERSONERÍA** a la señora **Jennifer Katerin González Reyes** para actuar en nombre propio en calidad de demandante.

SEGUNDO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO**, por vía ejecutiva a cargo del señor **Juan Carlos Quiroz Vargas**, a favor de la señora **Jennifer Katerin González Reyes**, en los términos y cuantías indicados en la motivación de este auto.

TERCERO: **ORDENAR** al demandado Juan Carlos Quiroz Vargas que de conformidad a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 431



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL*

del C.G.P., las cuotas de alimentos para el niño J.C.Q.G. que en adelante se causen se paguen dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento

CAURTO. **SOLICITAR** al Área de Recursos Humanos de la Policía Nacional en Bogotá D.C., se sirvan informar al sitio de ubicación laboral y correo electrónico del demandado, señor **Juan Carlos Quiroz Vargas** identificado con cédula de ciudadanía número 1.084.807.247.

QUINTO. Obtenida la información de ubicación del demandado, **NOTIFICAR** personalmente al demandado **Juan Carlos Quiroz Vargas** este mandamiento de pago conforme lo dispuesto en el artículos 290 a 294 del Código General del Proceso en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020

SEXTO: **DESE** cumplimiento a lo ordenado en la parte motiva.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

Gladys Zenit Páez Ortega

Firmado Por:

**GLADYS ZENIT PAEZ ORTEGA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL FORTUL, GARANTIAS Y
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7259c0ce9c84bdb734c04baa77a31ebe9c8c3565cfd5952033bc2abef14
294e0**

Documento generado en 03/03/2021 02:55:15 PM



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>